AÑO XXXVIII

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2022

NÚMERO 120

## **SUMARIO**

## III. - PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	Pagina
RESERVISTAS	
Situaciones	17722
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO	
Bajas	17723
Recompensas	17725
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	17731
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	17738
Destinos	17741
• ESCALA DE TROPA	
Reserva	17742
Servicio activo	17743
Excedencias	17751
Licencia por asuntos propios	17758
Licencia por estudios	17770
Ceses	17772
Suspensión de funciones	17775
Destinos	17776
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	17778



Martes, 21 de junio de 2022 Núm. 120 Pág. Página CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES Vacantes ..... 17779 **VARIOS CUERPOS** 17784 Reserva 17793 Ceses **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 17797 Ceses ..... 17801 Destinos ..... • ESCALA DE MARINERÍA 17803 Bajas ...... 17804 Destinos ..... CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE OFICIALES 17805 Destinos ..... FSCALA DE TROPA 17806 CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 17825 Ceses ..... **VARIOS CUERPOS** 17826 Vacantes ...... 17864 Destinos 17865 Recompensas ..... PERSONAL VARIO 17866 Recompensas **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES Destinos ..... 17867 17868 Comisjones ..... **ESCALA DE TROPA** 17869 Ceses **GUARDIA CIVIL ESCALA DE SUBOFICIALES** 17870 Excedencias ..... 17872 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 17873 Reserva 17876 Servicio activo ..... 17877 Excedencias ..... 17878 Suspensión de empleo ...... 17879 Recompensas .....

VVE. BOD-2022-3-120-421
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022 Pág. Página **VARIAS ESCALAS** 17886 Reserva ..... MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PERSONAL LABORAL ..... 17888 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 17921 Nombramiento de alumnos ..... 17923 Cursos 17930 Convalidaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramiento de alumnos ..... 17931 Bajas de alumnos ..... 17933 V. — OTRAS DISPOSICIONES MINISTERIO DE DEFENSA HOMOLOGACIONES ..... 17934 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA CONVENIOS ..... 17936

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022 Sec. V. Pág. 1793

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 320/38230/2022, de 7 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte las granadas de mano Alhambra, Alhambra D/O y Alhambra-O, fabricadas por Instalaza, SA.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza S.A., con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, de la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las Granadas de mano ALHAMBRA, ALHAMBRA D/O y ALHAMBRA-O, fabricadas por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve clasificar, hasta el 30 de junio de 2024, los citados productos, siendo asignados a la división de riesgo y grupo de compatibilidad indicados a continuación en los siguientes términos:

Instrucción de embalaje.	P141.
Designación oficial de transporte.	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva.
Número ONU.	0284.
División de Riesgo y Grupo de compatibilidad.	1.1 D.
Documentación de referencia.	Granada de mano ALHAMBRA: DRE 1415 000 00 00, de septiembre 2004. INE 1415 995 00 00, de septiembre 2004. Granada de mano ALHAMBRA D/O: DRE 1418 000 00 00, de septiembre 2004. INE 1415 995 00 00, de septiembre 2004. Granada de mano ALHAMBRA-O: DRE 1431 000 00 00, de abril 2010. Oficio Aii SDDZ S-10-0148, de 13 de abril de 2010. INE 1415 995 00 00, de septiembre 2004. Oficio Aii SDDZ S-22-001941, de 30 de mayo de 2022.
Embalaje.	Granada de mano ALHAMBRA y ALHAMBRA D/O: 48 unidades en caja 4D/Y28/S/*/E/H-537/INST. Granada de mano ALHAMBRA-O: 12 unidades en caja 4A/Y22/S/*/D/BAM 12611-SACIL SAC. (* dos últimas cifras del año de fabricación).
Productos.	Granada de mano ALHAMBRA. Granada de mano ALHAMBRA D/O. Granada de mano ALHAMBRA-O.

CVE: BOD-2022-120-17934 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17935

A esta clasificación se le asigna la contraseña 1330.17.22, pudiendo los interesados solicitar la renovación de la misma seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 7 de junio de 2022.–El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 120-2)

(Del BOE número 144, de 17-6-2022.)

CVE: BOD-2022-120-17935 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17936

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### **CONVENIOS**

Resolución de 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo interdepartamental entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería.

La Secretaria General de Formación Profesional y la Subsecretaria de Defensa, han suscrito un Acuerdo Interdepartamental para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED).

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 13 de junio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

#### **ANEXO**

Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED)

18 de mayo de 2022.

#### **REUNIDAS**

De una parte, doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional nombrada por Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y competente para la firma de este acuerdo en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades previstas en el apartado primero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

CVE: BOD-2022-120-17936 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17937

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

#### **EXPONEN**

Primero.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de la Administración General del Estado, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Que el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional encomienda a la Secretaría General de Formación Profesional, entre otras, la función de ejercer las competencias atribuidas al Departamento en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. En particular, le corresponde la ordenación, desarrollo, evaluación, gestión e innovación de la formación profesional en el sistema educativo y para el empleo, y en concreto, respecto a esta última, la Formación Profesional de desempleados y la Formación Profesional de ocupados, incluyendo las convocatorias nacionales, cuando estas respondan a formación vinculada a los certificados de profesionalidad, incluida la formación profesional dual del ámbito educativo.

Que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5.d), la aplicación de la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación del personal militar profesional de tropa y marinería.

Que el artículo 32.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la formación de tropa y marinería, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones competentes.

#### Segundo.

Que el Ministerio de Defensa tiene entre sus funciones, la formación para el empleo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actuación se desarrollen para facilitar la incorporación al empleo del personal militar profesional de tropa y marinería.

Que las actividades de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal pueden ser compaginadas, sin detrimento de su eficacia, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, con otras dirigidas a perfeccionar la formación que les será de utilidad en su incorporación al ámbito laboral civil.

Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 65 que las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, en lo que se refiere a la formación.

Que el 27 de septiembre de 2018, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó el dictamen de Subcomisión designada para analizar la situación actual del modelo de tropa y marinería profesional definido en la Ley 8/2006, de tropa y marinería, estableciendo 40 medidas vinculadas con aspectos relativos a su formación y la reinserción en el ámbito civil, entre otras, así como con el seguimiento y control de su implementación. La medida 17.ª determina que el Ministerio de Defensa deberá poner en

CVE: BOD-2022-120-17937 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022 Núm. 120

Sec. V. Pág.

marcha un programa dirigido al personal que adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad, con una titulación inferior a la de Técnico de Grado medio, que le permita obtener la totalidad o parte de la titulación que más se adapte a su perfil.

Que el Ministerio de Defensa ha expresado su interés en que la formación para el empleo sea impartida en Unidades de las Fuerzas Armadas, en el marco del sistema de formación profesional del Sistema Educativo y para el empleo gestionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### Tercero.

Que la finalidad común de ambas partes al firmar este acuerdo interdepartamental es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo del personal militar profesional de tropa y marinería y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED), que complemente la Formación Profesional del Sistema Educativo.

Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa han manifestado su plena disposición a que, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de los militares de tropa y marinería y el colectivo RED.

Que este acuerdo instrumenta la concesión de subvenciones al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se encuentra excluido de la necesidad de autorización contenida en el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta, apartado 1, de las Instrucciones para la tramitación de convenios aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicada por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir este acuerdo, que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del acuerdo.

El objeto de este acuerdo interdepartamental es canalizar la subvención que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), para la realización de acciones de formación profesional para el empleo vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales programadas para el año 2022, que mejoren la cualificación y complementen los perfiles profesionales para la reincorporación al mundo laboral civil de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED).

#### Segunda. Ámbito de aplicación.

Este acuerdo será de aplicación en el ámbito territorial y funcional al que, durante su vigencia, se extienda la competencia de las partes firmantes, pudiendo beneficiarse de las acciones en él contempladas el personal militar profesional de tropa y marinería de establecimientos o Unidades del Ministerio de Defensa y el colectivo RED.

#### Tercera. Acciones a desarrollar.

 Acreditación de determinadas Unidades del Ministerio de Defensa como centros de formación en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-120-17938



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

La colaboración del Ministerio de Defensa en el desarrollo de la formación profesional para el empleo antes referida se establece a partir de la acreditación de las Unidades del Ministerio de Defensa por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuyo ámbito se encuentren ubicadas, como centros de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Las unidades administrativas con competencia en la materia que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad, a excepción de los referidos a la normativa industrial e higiénica sanitaria correspondiente y a las medidas de accesibilidad universal de los participantes, para los que se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que existan acciones formativas para los centros acreditados, comprobará anualmente las acreditaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha acreditación, de acuerdo con el artículo 12 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad o, en su caso, con la normativa específica vigente.

### 2. Programación de acciones formativas.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional tendrán en cuenta, tanto para elaborar la programación como para aprobar las acciones formativas, los objetivos y sectores prioritarios establecidos en el I Plan Estratégico de Formación Profesional 2019-2022 y en el Plan de Modernización de la Formación Profesional por el que se consolida y desarrolla. En los informes anuales de prospección y detección de necesidades formativas y en los trabajos de prospección del Observatorio de las Ocupaciones, y del Observatorio Profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones se puede obtener información sobre las actividades económicas y ocupaciones con mejores perspectivas de empleo y las necesidades formativas detectadas.

En la solicitud de programación que presente el Ministerio de Defensa se incluirá, ordenado por comunidades autónomas y provincias, la denominación de la Unidad como centro de formación, su número de censo, dirección, las acciones formativas que se pretenden impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos formativos o unidades formativas seleccionados de cada acción formativa si es susceptible de programación modular, el número de alumnos, el número de horas y el módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad que se impartirá en las Unidades del Ministerio de Defensa si es posible; así como otras acciones de formación complementaria idóneas para formación de los militares profesionales de tropa y marinería y otros módulos que puedan añadirse a los certificados de profesionalidad para completar itinerarios formativos que mejoren sus posibilidades de inserción laboral.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta regulada en la cláusula novena de este acuerdo, ésta propondrá la programación definitiva para su aprobación a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando el Ministerio de Defensa detecte la necesidad de realizar acciones formativas urgentes no incluidas en la programación anual aprobada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional su aprobación mediante programaciones extraordinarias.

CVE: BOD-2022-120-17939 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17940

### 3. Selección de alumnos y cumplimiento de los requisitos de acceso.

La selección de alumnos la realizarán las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, que tendrán en cuenta la fecha de finalización del compromiso de los interesados y otras circunstancias propias de las Fuerzas Armadas, como motivación, nivel mínimo de conocimientos necesarios y requisitos exigidos para cada acción formativa. No obstante, siempre que los condicionantes anteriores lo permitan, la selección se adaptará a las oportunidades reales de promoción de los aspirantes. Las incidencias que pudieran derivarse de estos procesos de selección deberán resolverse por el órgano competente del Ministerio de Defensa.

En las acciones formativas que se impartan en las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa podrán participar como alumnos tanto los militares profesionales de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal como el colectivo RED.

Las personas formadas en el marco de este acuerdo podrán computarse a los únicos efectos de dar cumplimiento a los compromisos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### 4. Formadores.

Núm. 120

Para cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, las Unidades entregarán a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de los formadores de cada curso, establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y, de acuerdo con el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero:

- a) Acreditación de titulación requerida y experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.
  - b) Acreditación de la competencia docente.

En el ámbito de este acuerdo, los formadores de los cursos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad que tengan la condición de militares de las Fuerzas Armadas acreditarán ante la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, por medio de certificación del Jefe de su Unidad, la experiencia profesional y competencia docente requerida.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, cada módulo formativo del certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores; no obstante, en aquellos casos en que se justifique debidamente, podrán asignarse con carácter excepcional, más de dos formadores por módulo, debiendo nombrarse un responsable para la coordinación de la impartición del módulo, especificando en la programación didáctica las capacidades y los contenidos correspondientes que cada formador impartirá, así como en la planificación de la evaluación.

#### 5. Inicio de las actividades formativas.

Con al menos siete días de antelación al inicio de cada curso de certificado de profesionalidad, y de conformidad con lo establecido en las correspondientes instrucciones que dicte la Secretaría General de Formación Profesional para el desarrollo del procedimiento de inicio, seguimiento y control de las acciones formativas, la Unidad entregará a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la formación Profesional, al menos, la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite el cumplimiento de requisitos de acceso de los alumnos y de los formadores.
- b) Planificación de la acción formativa (anexo III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre).

CVE: BOD-2022-120-17940 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 1794

- c) Programación didáctica de cada módulo formativo (anexo IV de la misma orden ministerial).
- d) Planificación de la evaluación del aprendizaje (anexo V de la citada orden ministerial).

El inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá ser comunicado con la misma antelación, remitiéndose el Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre) a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

6. Acciones para la actualización técnico-metodológica.

Con el objetivo de garantizar la calidad de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, el Ministerio de Educación y Formación Profesional colaborará con el Ministerio de Defensa en el desarrollo de acciones de actualización técnico-metodológica dirigidas a coordinadores y formadores que participan en las mismas. A estos efectos, se destinará parte de la subvención concedida a la organización de acciones para la actualización técnico-metodológica, así como para la actualización pedagógica de los formadores que participen en los cursos vinculados a certificados de profesionalidad.

### Cuarta. Financiación.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 5.1.f) establece como destinatario de las iniciativas de formación a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los del colectivo RED. Dichas acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones. Al tratarse de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, serán de aplicación los módulos máximos establecidos en su normativa reguladora.

Por tanto, el artículo 37 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, determina que los módulos económicos máximos aplicables en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que se impartan dentro del subsistema de formación profesional para el empleo serán de ocho euros en modalidad presencial.

Asimismo, el artículo 5 bis.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, establece que el módulo específico máximo para calcular la cuantía de la subvención a los centros o entidades formativas para la financiación de los costes de la actividad del tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será de tres euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo.

Para aquellas acciones formativas que por su singularidad, especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor, se podrá incrementar el importe de los módulos económicos hasta en un 50 por 100. Para ello se deberá aportar una memoria justificativa de las acciones que precisen de una mayor financiación junto con la solicitud de programación formativa. Este incremento deberá ser autorizado mediante resolución por la personal titular de la Secretaría General de Formación Profesional.

En dicha memoria justificativa se deberán especificar de forma clara las características que producen el incremento del importe de la acción formativa; dicho incremento deberá venir justificado por estudios de mercado.

De acuerdo con el artículo 32.3 del citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, el Ministerio de Educación y Formación Profesional anticipará hasta el cien por cien de la subvención concedida al Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2022-120-17941 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 120



Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17942

Asimismo, los cursos que se impartan en el marco de este acuerdo serán objeto de publicidad.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional estará condicionada a la existencia de crédito, de acuerdo con la normativa vigente en el ejercicio presupuestario. El desarrollo de las acciones formativas previstas en este acuerdo se financiará con cargo a las aplicaciones 14.01.121N1.221, 14.01.121N1.226, 14.01.121N1.227 y 14.01.121N1.23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la eficacia de este acuerdo, realizará una transferencia de crédito por un importe total de hasta siete millones de euros (7.000.000 de euros) procedentes de la aplicación 18.05.241B.48102 a las aplicaciones arriba indicadas del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

La ejecución de las acciones objeto de financiación con cargo a este acuerdo deberán quedar finalizadas en su totalidad a fecha 31 de diciembre de 2022, incluyendo todas las fases del procedimiento de gestión de gastos asociados a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

#### Quinta. Procedimiento de concesión.

Núm. 120

Esta subvención se concede de forma directa, de conformidad con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, canalizándose a través de este acuerdo, el cual, según lo establecido en el artículo 66.2 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Esta subvención será compatible con aquellas que se puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Ministerio de Defensa no estará obligado a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones.

#### Sexta. Justificación económica.

El Ministerio de Defensa deberá justificar antes del 31 de marzo de 2023 los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo a través de cuenta justificativa simplificada y según lo establecido en las Instrucciones de justificación económica y técnica de la Secretaría General de formación Profesional.

La justificación de los créditos se presentará mediante certificado digital de la autoridad competente y estará formada por la siguiente documentación:

- a) Certificados.
- b) Memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, la Secretaría General de Formación Profesional pondrá en conocimiento del Ministerio de Defensa las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

CVE: BOD-2022-120-17942 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17943

El Ministerio de Defensa estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas en las Unidades del Ministerio de Defensa y no pudieran reanudarse, este justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión. Podrán ser consideradas causas de fuerza mayor, entre otras, el nombramiento de alguno de los integrantes de las acciones formativas o de las unidades que estén acreditadas como centros de formación, para participar en operaciones militares de paz o ejercicios, tanto de carácter internacional como nacional, que por su alto grado de incidencia impliquen la suspensión de las acciones formativas programadas.

En el supuesto de cofinanciación por fondos de la Unión Europea o supranacionales, a efectos de la justificación de la subvención recibida, será de aplicación la normativa comunitaria o supranacional y española correspondiente.

Séptima. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del acuerdo y de compromisos adquiridos.

El Ministerio de Defensa, como beneficiario de la subvención, deberá someterse a los controles y auditorias de calidad de la formación según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla dicha ley.

Asimismo, el Ministerio de Defensa se someterá a los procedimientos de comprobación y control que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los que se establezcan en la resolución por la que se formalice la concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Defensa habrá de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, en particular, el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, por parte de la Intervención General del Estado, a que se refieren los capítulos II, III y IV del título VI, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

El Ministerio de Defensa entregará al Ministerio de Educación y Formación Profesional un informe, una vez finalizadas las acciones formativas aprobadas en la programación, en el que figuren fechas de inicio y fin de las acciones y horario; número total de cursos propuestos, suspendidos (en ese caso, justificación), impartidos; distribución por provincias y Unidades; cursos impartidos por familia profesional (número absoluto y porcentaje sobre el total), y por comunidades autónomas; distribución de alumnos por sexo, edad, nivel académico y nacionalidad; número de alumnos formados, y número de alumnos con evaluación positiva.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas y ejecutadas en las Unidades del Ministerio de Defensa se llevará a efecto por las unidades administrativas que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para ello, en coordinación con los responsables de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, se programarán las visitas de seguimiento y control necesarias, siendo todas estas acciones de inspección y

CVE: BOD-2022-120-17943 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17944

control imputables con cargo a la subvención concedida en los importes máximos establecidos por la normativa en vigor.

Una vez presentada la documentación para la justificación económica, se realizará por la Secretaría General de Formación Profesional la correspondiente comprobación formal para la liquidación de la subvención según lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes. Para ello, la Secretaría General de Formación Profesional comprobará a través de las técnicas de muestreo al uso los justificantes de gasto y pago que estime oportunos para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, requiriendo al Ministerio de Defensa la remisión de dichos justificantes.

Octava. Protección de datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los departamentos ministeriales intervinientes asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del acuerdo, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el acuerdo, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como implementar el oportuno mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del acuerdo se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el acuerdo. Las partes intervinientes en el acuerdo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del mismo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el acuerdo destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el acuerdo o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades

CVE: BOD-2022-120-17944 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia de este acuerdo y de sus prórrogas.

Novena. Comisión mixta para la coordinación y seguimiento del acuerdo.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, se creará una Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este acuerdo.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional y dos representantes del Ministerio de Defensa.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional los representantes serán:

- a) El Subdirector General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
- b) Un funcionario con nivel 28 de puesto de trabajo, que actuará como secretario.

Por parte del Ministerio de Defensa los representantes serán:

- a) El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED.
  - b) El Jefe de Área de Salidas Profesionales.

La Comisión Mixta estará presidida por el Subdirector General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantos técnicos se estimen necesarios.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas en quien delegue cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes y sus funciones serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto órgano encargado de la gestión de las acciones de formación profesional para el empleo y concedente de subvenciones y ayudas públicas.
- c) Determinar las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas, en función de lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente acuerdo.
- e) Proponer la modificación o ampliación del acuerdo si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) Realizar una valoración del cumplimiento del acuerdo, tras el informe anual realizado por el Ministerio de Defensa.
- g) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del acuerdo.
  - h) Realizar las funciones que se le asignan en el resto del acuerdo.

CVE: BOD-2022-120-17945 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Naturaleza jurídica.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda excluido del régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al artículo 48.9 de la citada ley. Al instrumentar la concesión de subvenciones, se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo la consideración de acuerdo de terminación convencional.

La legalidad de este acuerdo se fundamenta en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 66 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En lo no regulado expresamente en este acuerdo, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento de este acuerdo, a través de la Comisión mixta de seguimiento del acuerdo.

Las posibles controversias o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del acuerdo, una vez agotada la vía de la «Comisión Mixta», prevista en la cláusula novena, habrán de ser resueltas por mutuo acuerdo de los sujetos intervinientes, siempre de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Undécima. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Los eventuales incumplimientos graves de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

Este acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta y a las partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de

CVE: BOD-2022-120-17946 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17947

resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del Acuerdo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

Decimotercera. Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz desde la fecha de su firma, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente acuerdo, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.—La Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

(B. 120-3)

(Del BOE número 144, de 17-6-2022.)

CVE: BOD-2022-120-17947 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17948

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### **CONVENIOS**

Resolución de 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Universidades y el Centro Universitario de Defensa Academia General Militar, para la gestión de las ayudas en los ámbitos de los subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y otras actuaciones de convocatorias de ayudas para la movilidad de estudiantes y profesores universitarios.

El Secretario General de Universidades y el Director del Centro Universitario de Defensa Academia General Militar han suscrito un Convenio para la gestión de las ayudas en los ámbitos de los subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y otras actuaciones de convocatorias de ayudas para la movilidad de estudiantes y profesores universitarios.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Universidades y el Centro Universitario de Defensa Academia General Militar para la gestión de las ayudas en los ámbitos de los subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y otras actuaciones de convocatorias de ayudas para la movilidad de estudiantes y profesores universitarios

1 de diciembre de 2020.

### **REUNIDOS**

De una parte, don José Manuel Pingarrón Carrazón, Secretario General del Ministerio de Universidades, nombrado por el Real Decreto 809/2018, de 29 de junio (BOE de 30 de junio), con competencia delegada para la firma del presente convenio según el artículo sexto de la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, sobre delegación de competencias (BOE de 16 de abril), modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo (BOE de 31 de mayo), y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades.

Y de otra, don Francisco José Gómez Ramos, Director del Centro Universitario de Defensa Academia General Militar, con número de identificación fiscal S2800645J y domicilio fiscal en la Carretera de Huesca, s/n, 50009, Zaragoza, nombrado mediante Resolución 455/38234/2019, de 1 de agosto (BOE de 5 de agosto), en virtud de las

CVE: BOD-2022-120-17948 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022 Núm. 120

Sec. V. Pág.

competencias asignadas por la cláusula Decimotercera del convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha universidad del Centro Universitario de Defensa, ubicado en la Academia General Militar, aprobado por Resolución 420/38202/2019, de 16 de julio (BOE de 17 de julio).

#### **EXPONEN**

Que el artículo 23 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponderá al Ministerio de Universidades (en adelante Ministerio) la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias. Conforme al artículo 2 del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Universidades, esta competencia corresponde a la Secretaría General de Universidades.

Que en el conjunto de acciones que desarrolla el Ministerio, se encuentran programas de ayudas cuya finalidad es promover la formación y la movilidad de estudiantes y personal docente e investigador perteneciente a universidades, organismos, universidades e instituciones de solvencia docente e investigadora y formativa, en áreas del conocimiento científico que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica.

Dichas ayudas se caracterizan sobre todo por su repercusión en la formación y movilidad de estudiantes con una dimensión formativa y en el personal docente e investigador, con una dimensión de perfeccionamiento profesional. En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo o de actualización docente o investigadora.

En la gestión de dichas ayudas las universidades y centros de investigación desempeñan un papel crucial como entidades colaboradoras del Ministerio, por razón de la relación jurídica directa que mantienen con los beneficiarios de las avudas.

Dichas acciones han sido convocadas por el Ministerio, en el marco de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre (BOE de 9 de diciembre), de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, que estableció las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de I+D+i y de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre (BOE de 7 de septiembre), que estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del programa Estatal de promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Que la aprobación, por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el periodo 2017-2020, ha requerido de la publicación de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio (BOE de 25 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, y posterior corrección, publicada en BOE-A-2019-15662, de 31 de octubre.

Asimismo, es objetivo prioritario del Centro Universitario de Defensa Academia General Militar seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por el Ministerio, como medio de mejorar la formación de los estudiantes y del personal docente e investigador, así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado.

Que en materia de formación y de movilidad, el Centro Universitario de Defensa Academia General Militar cuenta con los programas, recursos humanos y materiales CVE: BOD-2022-120-17949 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

Sec. V. Pág.

adecuados, para llevar a buen fin la capacitación adecuada de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada, de acuerdo con los objetivos del Ministerio y del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Que se encuentran adscritos a centros de la entidad firmante, beneficiarios de ayudas de diferentes programas gestionados por centros directivos del Ministerio en el marco de las órdenes de bases reguladoras anteriormente mencionadas.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) es procedente la firma del presente convenio de colaboración, de manera que el Centro Universitario de Defensa Academia General Militar actúe como entidad colaboradora del Ministerio en la gestión de las ayudas a los beneficiarios.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de subvenciones cuya finalidad es promover:

- 1. La formación del profesorado universitario, en programas de doctorado de solvencia formativa e investigadora, en cualquier área de conocimiento científico, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica, así como también promover y facilitar el perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo a través de estancias de movilidad posdoctoral.
- 2. La movilidad de profesores e investigadores españoles en centros extranjeros y/o de profesores e investigadores extranjeros en centros españoles, en todas las áreas del conocimiento científico que en conjunto promuevan la mejora de la calidad del sistema español de educación superior e investigación científica, así como programas de cooperación científica con otros países.
- 3. La movilidad de profesores y estudiantes en enseñanzas de posgrado, especialmente los que promueven la internacionalización de la formación, de cara a promover la empleabilidad de los titulados e incrementar, igualmente, la atracción de estudiantes extranjeros por parte del sistema universitario español.

#### Segunda. Marco jurídico.

- 1. El presente convenio está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme establece su artículo 6.1, pero sí está sujeto a la Ley General de Subvenciones, cuyo artículo 12 regula la figura de entidad colaboradora, así como también en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y a las normas específicas reguladoras de las bases de las convocatorias.
- 2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el

CVE: BOD-2022-120-17950 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

Tercera. Ámbitos de aplicación.

Núm. 120

- 1. Quedan incluidas en el presente convenio, durante su vigencia, las actuaciones derivadas de las convocatorias del Ministerio en las que Centro Universitario de Defensa Academia General Militar actúe como entidad colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con el ámbito de aplicación fijado en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre (BOE de 9 de diciembre), la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, que estableció las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre (BOE de 7 de septiembre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, y la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio (BOE de 25 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y posterior corrección, publicada en BOE-A-2019-15662, de 31 de octubre.
- 2. En este sentido, las convocatorias del Ministerio correspondientes a los subprogramas señalados en el artículo 1 de la mencionada Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y Innovación 2017-2020, que a continuación se mencionan:
  - 2.1 Subprograma Estatal de Formación en I+D+i.
  - a) Contratos predoctorales de Formación de Profesorado Universitario.
  - b) Ayudas para la Formación de Doctores en el Instituto Universitario Europeo.
  - 2.2 Subprograma Estatal de Movilidad.
- a) Movilidad Predoctoral. Ayudas dirigidas al personal en formación que esté disfrutando de alguna de las ayudas predoctorales incluidas en el Subprograma Estatal de Formación para la realización de estancias breves en universidades, organismos de investigación públicos y privados, infraestructuras de investigación (ICTs), y empresas, nacionales o extranjeras con el objetivo de facilitar la adquisición de nuevas habilidades y conocimientos que mejoren su formación académica y científico-técnica.
  - b) Movilidad posdoctoral internacional. Estas ayudas incluyen dos modalidades:
- b.1) Ayudas dirigidas a investigadores españoles, tanto en su etapa posdoctoral como con una carrera investigadora ya consolidada, para la realización de estancias en universidades e instituciones de investigación extranjeras y de reconocido prestigio.
- b.2) Ayudas dirigidas a investigadores que realizan sus actividades en centros extranjeros para realizar estancias temporales en universidades y organismos de investigación públicos de nuestro país.
- 3. Otros programas de movilidad no incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad incluidos en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-120-17951



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17952

régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre (BOE de 9 de diciembre), cuyas convocatorias tengan por objeto:

- 3.1) Programas de movilidad y calidad de estudios de posgrado universitarios.
- 3.2) Movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en los programas de Doctorado de las universidades.
- 3.3) Movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster (incluidas las desarrolladas por universidades francesas y españolas).
  - 3.4) Programas de cooperación bilateral interuniversitaria con otros países.
- 4. Cualquier nueva actuación no incluida en el párrafo anterior, dará lugar a la firma de la correspondiente adenda.
- 5. Asimismo, se irán incorporando al ámbito de este convenio a los beneficiarios de ayudas de resoluciones de concesión de convocatorias que se produzcan al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre (BOE de 9 de diciembre), la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre (BOE de 7 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y posterior corrección, publicada en BOE-A-2019-15662, de 31 de octubre.

#### Cuarta. Obligaciones del Ministerio.

En el marco del presente convenio, al Ministerio, a través de la Secretaría General de Universidades o sus órganos directivos, le corresponde:

- 1. Abonar a la entidad colaboradora el importe que corresponda a las ayudas concedidas a los beneficiarios de las mismas, adscritos a ella, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula quinta de este convenio y, en su caso, las disposiciones específicas que se establezcan en las respectivas convocatorias de los programas afectados.
- 2. Comunicar a la entidad colaboradora la relación de los beneficiarios de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas. Las condiciones de otorgamiento y verificación de las mismas corresponden al Ministerio, de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes convocatorias.
- 3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.
- 4. Contar con el consentimiento de la entidad colaboradora de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como centro de adscripción del beneficiario y en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.

CVE: BOD-2022-120-17952 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

Sec. V. Pág. 17953

5. Poner a disposición de la entidad colaboradora los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos o a través de sede.

Quinta. Obligaciones de la entidad colaboradora.

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio, órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

- 1. Asumir la condición de entidad colaboradora estipulada en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, para todos los beneficiarios de su adscripción a los que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio.
- 2. Destinar las subvenciones concedidas por el Ministerio, y objeto del presente convenio, para el fin otorgado. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a personas jurídicas que ostenten la condición de entidades colaboradoras, no incrementarán los importes de las ayudas concedidas a los beneficiarios finales. Con el fin de preservar la igualdad y por un criterio de eficiencia de gestión, se destinarán a mejorar la compensación por gastos de gestión de dichas entidades, recogidos en los respectivos convenios de colaboración.
- 3. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, así como con las instrucciones que, en su caso, marque la Secretaría General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.
- 4. Requerir a los beneficiarios finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.
- 5. Incluir en los documentos que se formalicen con los beneficiarios de las mismas, la referencia a la financiación por el Ministerio. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.
- 6. Comunicar, a los órganos gestores de los programas de ayudas del Ministerio, las renuncias, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.
- 7. Solicitar a los beneficiarios la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información a los órganos competentes de las justificaciones de los programas en el Ministerio, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y las disposiciones de las respectivas convocatorias.
- 8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por el Ministerio, así como las transferencias a los beneficiarios, vinculadas a esos libramientos.

9. Remitir al órgano concedente fotocopia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renuncias y solicitudes de ausencias

CVE: BOD-2022-120-17953 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

temporales, en el plazo de quince días naturales desde su formalización. Asimismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por Incapacidad Temporal, de acuerdo con las instrucciones y procedimiento del órgano gestor del Ministerio.

- 10. Poner a disposición de los beneficiarios de las mismas y en particular del personal investigador en formación, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo o de actualización, así como garantizarles, dentro del régimen interno del Organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.
- 11. Las específicas de carácter académico, profesional y científico que establezcan las convocatorias anuales.
- 12. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de los beneficiarios adscritos a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.
- 13. Y en general, cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley General de Subvenciones, los específicos recogidos en su artículo 15 para las entidades colaboradoras, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Sexta. Financiación y pago de las ayudas por el Ministerio.

- 1. El Ministerio, a través de la Secretaría General de Universidades o sus órganos directivos, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en las resoluciones respectivas.
- 2. La entidad colaboradora habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Igualmente, la entidad habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio.
- 3. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios y garantizar la adecuada aplicación del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, los pagos del Ministerio a la entidad colaboradora, a la que se exime de la constitución de garantías, se efectuarán atendiendo al siguiente criterio:
- a) Al comienzo de cada ejercicio, y como muy tarde al final del primer trimestre, se efectuará a la entidad una provisión de los fondos anuales correspondientes a las ayudas concedidas a los beneficiarios en activo con los que se tengan compromisos de pago reconocidos correspondientes a la anualidad que se inicia.

Asimismo se podrá abonar, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior, una cantidad a cuenta de esta provisión.

- b) Los fondos para ayudas cuyas concesiones se produzcan durante el ejercicio, se librarán a la entidad colaboradora en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción en el órgano concedente del contrato o, en su caso, del certificado de alta de los beneficiarios en el centro de adscripción.
- c) De las sucesivas resoluciones de concesión de las distintas convocatorias de ayudas posteriores a su entrada en vigor, se derivarán las programaciones de entregas de los fondos.
- 4. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios, no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

CVE: BOD-2022-120-17954 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

5. La entidad colaboradora remitirá al órgano concedente de los diferentes programas de ayudas la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

Séptima. Pago de las ayudas a los beneficiarios por la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a los beneficiarios por mensualidades vencidas a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato a las que se refiere la cláusula anterior, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de Ministerio.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primeros o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

- 2. La entidad colaboradora realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. Del mismo modo, serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de los becarios, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.
- 3. La entidad colaboradora se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio. No obstante, percibirá un pago anual en concepto de compensación económica, de conformidad con los criterios e importes que se fijan en la cláusula octava.

Octava. Compensación económica por gastos de gestión.

- 1. De conformidad con el artículo 16.m) de Ley General de Subvenciones y de las respectivas convocatorias, el Ministerio abonará a la entidad colaboradora una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, en una cuantía proporcional al número de beneficiarios.
- 2. La cuantía de las compensaciones y su distribución por programas podrá ser actualizada por el Ministerio en las convocatorias y, en todo caso, podrá ser modificada por Orden del Ministro de Universidades, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», quedando incorporadas de manera automática a este convenio.

#### Novena. Justificaciones.

- 1. La entidad colaboradora, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar, al órgano gestor de las ayudas, la entrega de los fondos a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c de la Ley General de Subvenciones.
- 2. Esta cuenta justificativa deberá presentarse anualmente en la Secretaría General de Universidades, antes del 31 de marzo de cada año, y referida a los fondos transferidos hasta el 31 de diciembre del año anterior. En los casos de ayudas cuya duración sea inferior a un año, la actividad subvencionada se realice en su totalidad en el año y el libramiento de la ayuda se haya recibido por la entidad, podrán optar por presentar la cuenta justificativa a la finalización de la actividad subvencionada.
- 3. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante para asuntos de índole económica con la Administración del Estado, dando fe de la veracidad de la documentación que a continuación se establece, de los datos contenidos en ella y de su custodia en registros y libros contables debidamente singularizados para facilitar, en su caso, las actuaciones de control especificadas en la Ley General de Subvenciones:
- a) Fichas justificativas normalizadas de certificación de las transferencias nominales realizadas que, en general, consistirán en una relación nominal de los perceptores de las ayudas, con los importes abonados por los conceptos retributivos que especifique la norma reguladora y las resoluciones de concesión. Los tipos y número de comprobantes de los gastos y pagos realizados que soporten la relación mencionada se publicarán en las resoluciones de convocatoria y/o en la web/sede electrónica del

CVE: BOD-2022-120-17955 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17956

Ministerio. Los documentos acreditativos de las transferencias realizadas y, en su caso, las justificaciones individuales de los beneficiarios quedarán en poder de las entidades colaboradoras, a disposición de los órganos de comprobación y control.

- b) En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
  - c) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
- d) Una relación de la recepción de las memorias de resultados científicos mencionadas en la cláusula undécima.5) de este convenio, con las observaciones que haya lugar, para discernir el adecuado cumplimiento de los objetivos para los que concedió la ayuda.
- 4. La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará de modo exhaustivo sobre las certificaciones presentadas.
- 5. Salvo en los casos en los que las ayudas se destinen a la financiación total o parcial del pago de los salarios derivados de los contratos predoctorales en los que, por esta circunstancia, no procede la justificación de gastos por los beneficiarios, la justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea.
- 6. Esta justificación de la subvención deberá adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, únicamente en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros.
- 7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Secretaría General de Universidades concretará, a través de instrucciones en el sitio web del Ministerio, la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

### Décima. Reintegros.

- 1. Es obligación de la entidad colaboradora el reintegro de los fondos no transferidos a los beneficiarios, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público por la entidad colaboradora.
- 2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones concurra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución al Tesoro Público. De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán al Ministerio, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal así como de los intereses de demora, cuando proceda.
- 3. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- 4. Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), en el título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley

CVE: BOD-2022-120-17956 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 120



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, salvo en aquellos casos cuyo origen tenga como causa situaciones ajenas a los beneficiarios o a las entidades perceptoras de las mismas.

Undécima. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control.

- 1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos estructurales de la Unión Europea, y a cualquier otra normativa aplicable.
- 2. Corresponde a la Secretaría General de Universidades el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio por la entidad colaboradora y del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios, respecto de sus obligaciones por la percepción de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General de Universidades podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

- 3. En caso de plantearse problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, las partes se comunicarán por escrito su respectivo parecer, resolviéndose por la Secretaría General de Universidades.
- 4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones.
- 5. A los efectos de lo indicado en el punto 1 de este artículo, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:
- a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar los beneficiarios y los informes académicos, asimismo periódicas, de cualquier índole que se requieran en las convocatorias para la continuidad de las ayudas.
- b) La memoria final de resultados científicos o técnicos, que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.
- 6. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor, que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores de los centros de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves y traslados temporales, o de los organismos de los que estos centros dependan. Asimismo, el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.
- 7. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a presentar a la entidad colaboradora, en los plazos señalados en el punto anterior, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá a la Secretaría General de Universidades.
- 8. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, la Secretaría General de Universidades concretará, a través de instrucciones en la página web del Ministerio, la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

Duodécima. Criterios de graduación de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones de las ayudas establecidas en las convocatorias y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro

CVE: BOD-2022-120-17957 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento.

- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio (BOE de 25 de junio), los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de los beneficiarios de convocatorias en el marco de dicha Orden, son los siguientes:
- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- d) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumplimiento de lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.
- f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 5.3 de esta orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 2% del importe asociado a dicho cumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercera. Incumplimiento del presente convenio.

- 1. Habida cuenta de la dependencia presupuestaria, la demora en el libramiento de las ayudas por parte el Ministerio no tendrá la consideración de incumplimiento del presente convenio.
- 2. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones contempladas en el presente convenio podrá determinar su resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, la Orden CNU/692/2019, las respectivas convocatorias y la normativa de desarrollo.

Decimocuarta. Duración, revisiones y extinción del convenio.

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y validez desde el día de su firma. Su eficacia queda demorada al momento de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

CVE: BOD-2022-120-17958 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

2. De acuerdo con la Ley General de Subvenciones podrá ser prorrogado dos años más, si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción y, en su caso, de la prórroga de la vigencia del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el período 2017-2020. La prórroga exigirá el cumplimiento de los requisitos revistos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

- 3. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adendas al texto del convenio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
  - 5. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

- c) El acuerdo unánime de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 6. La suscripción, extinción, prórroga o modificación del convenio deberá ser comunicada en el plazo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudirse a la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

Decimosexta. Protección de Datos.

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Decimoséptima. Régimen transitorio.

Las obligaciones entre las partes que estén pendientes de materialización a la entrada en vigor de este convenio, que deriven de Resoluciones de concesión de ayudas pertenecientes a convocatorias amparadas por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre (BOE de 9 de diciembre), por la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, que estableció las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco

CVE: BOD-2022-120-17959 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17960

de la Línea Instrumental de actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional 2008-2011, o por la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del programa Estatal de promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, se incorporarán a este convenio hasta su extinción.

En consecuencia, quedan extinguidos los convenios que, a la fecha de entrada en vigor de este convenio, estén todavía vigentes para el ámbito de aplicación definido en la cláusula tercera.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado.—El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.—El Director del Centro Universitario de Defensa Academia General Militar, Francisco José Gómez Ramos.

(B. 120-4)

(Del BOE número 144, de 17-6-2022.)

CVE: BOD-2022-120-17960 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17961

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### **CONVENIOS**

Resolución de 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el sistema de receta electrónica del INGESA.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Gerente de la Mutualidad General Judicial y la Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, han suscrito un Convenio para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el sistema de receta electrónica del INGESA.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

### **ANEXO**

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el sistema de receta electrónica del INGESA

30 de mayo de 2022.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Don José Luis Modrego Navarro, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38311/2020, de 7 de octubre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y don José Juan Tomás Porter, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrado por Acuerdo del Subsecretario de Justicia de fecha 29 de junio

CVE: BOD-2022-120-17961 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17962

de 2021, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

Y de otra, doña María Belén Hernando Galán, Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad, nombrada mediante Acuerdo del Subsecretario del Departamento de fecha 24 de febrero de 2021, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto (BOE de 30 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su Disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

### Segundo.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitando asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas entidades privadas.

La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de estos regímenes especiales.

#### Tercero.

Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, ésta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos reglamentariamente, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con la extensión determinada para el Sistema Nacional de Salud.

CVE: BOD-2022-120-17962 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17963

Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezcan las Mutualidades, los medicamentos, fórmulas magistrales, dietéticos incluidos en la financiación pública, vacunas individualizadas, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

La dispensación de los mencionados productos, incluidos en la prestación farmacéutica a través de receta médica se efectuará, en todo caso, con cargo a las Mutualidades, con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

#### Cuarto.

Núm. 120

Al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) en virtud del artículo 15 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, a tenor del Real Decreto 735/2020 de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, le corresponde la gestión de las prestaciones sanitarias en el ámbito de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en el marco de lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El INGESA presta la asistencia sanitaria a los titulares de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, y sus beneficiarios que, en el ámbito geográfico de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, hayan optado por adscribirse a los servicios públicos del Sistema Nacional de Salud.

#### Quinto.

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo.

En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto, tienen entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

El INGESA, dispone de un Sistema de Receta Electrónica, plenamente implantado en el ámbito geográfico de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

#### Sexto.

En fecha 14 de diciembre de 2020, se firmó un protocolo general de actuación entre el INGESA y MUFACE, MUGEJU e ISFAS, que formalizó la colaboración mutua para integrar en el sistema de información de receta electrónica del INGESA a los mutualistas y sus beneficiarios que, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, hayan optado por el sistema sanitario público para recibir la prestación de asistencia sanitaria, que abordó las adaptaciones necesarias en el sistema.

CVE: BOD-2022-120-17963 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17964

Este protocolo estableció que las partes debían tramitar un Convenio para la integración de manera permanente en el Sistema de receta electrónica del INGESA del colectivo de mutualistas, y sus beneficiarios, que hayan optado por el sistema Sanitario Público para la prestación de asistencia sanitaria.

El citado Protocolo tendrá vigencia hasta la firma del presente Convenio, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.ª del mismo.

#### Séptimo.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme al principio establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de las partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el integrar a los titulares y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que han optado por el sistema sanitario público, en el Sistema de receta electrónica del INGESA.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las partes, se acuerda suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del Convenio y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INGESA, y MUFACE, ISFAS y MUGEJU para la integración en el Sistema de Receta Electrónica del INGESA al colectivo de titulares, y sus beneficiarios, que hayan optado por el Sistema sanitario público del INGESA en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para recibir la prestación de asistencia sanitaria.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

- 1. El INGESA integrará en su Sistema de Receta Electrónica a los titulares de MUFACE, ISFAS y MUGEJU y a sus beneficiarios que hayan optado por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través de dicho Instituto. Esta integración se realizará a través de la identificación de dichos mutualistas y sus beneficiarios con el Sistema Nacional de Salud, que a su vez está integrado con la base de datos de aseguramiento sanitario «BADAS».
- 2. El INGESA garantizará que la prescripción de medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica ambulatoria a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud al colectivo mutualista integrado, se realice a través de su Sistema de Receta Electrónica en igualdad de condiciones a los asegurados y beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social que reciben la asistencia a través del INGESA, incluido el visado de Inspección que se efectuará por los servicios autorizados de este Instituto.
- 3. MUFACE, ISFAS y MUGEJU asumen la aplicación de los mismos criterios de indicación, prescripción y visado que los aplicados al resto de usuarios a través del Sistema de Receta Electrónica del INGESA. En aquellos casos en que pudiera existir discrepancia o reclamaciones por parte del mutualista, éste se dirigirá a la Mutualidad correspondiente. En caso necesario, la Mutualidad, podrá solicitar la información que consideré oportuna a la unidad responsable del visado del INGESA.
- 4. MUFACE, ISFAS y MUGEJU se comprometen a colaborar con el INGESA en el control del colectivo adscrito de mutualistas y sus beneficiarios, para optimizar las labores tendentes a evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.

CVE: BOD-2022-120-17964 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

- 5. Es responsabilidad de MUFACE, ISFAS y MUGEJU mantener actualizada la base de datos de aseguramiento sanitario «BADAS», para la correcta identificación de dichos mutualistas y sus beneficiarios en el Instituto.
- 6. El INGESA proporcionará mensualmente a MUFACE, ISFAS y MUGEJU, los ficheros de ayuda necesarios que contengan la información disponible en el sistema de INGESA, para colaborar con las Mutualidades en los controles que precisen.
- 7. El INGESA y las Mutualidades, acordarán las fechas de puesta en marcha para el proceso de prescripción/dispensación electrónica, que afectará a partir de ese momento, a todos el colectivo de mutualistas integrado.

Tercera. Financiación.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

Cuarta. Seguimiento y evaluación del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de coordinación y seguimiento cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento estará compuesta por tres representantes del INGESA y otros tres de las Mutualidades (uno por cada Mutualidad), nombrados por sus responsables.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse otras personas que se considere necesario.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento se desempeñará de forma rotatoria, entre cada una de las partes que componen dicha Comisión por periodos anuales, correspondiendo el primer año a la parte del INGESA. La rotación de la Presidencia por parte de las Mutualidades, se realizará por el orden en que aparecen mencionadas en la cláusula segunda. El INGESA nombrará una persona perteneciente a su organización para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, el cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación. Siempre se remitirá copia de cualquier documento a cada una de las partes.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Así mismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Quinta. Régimen jurídico.

- 1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.
- 2. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### Sexta. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos estipuladas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así

CVE: BOD-2022-120-17965 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 120

normativa aplicable.

como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y demás

- 2. En todo caso, los datos intercambiados entre MUFACE, ISFAS y MUGEJU y el INGESA serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio y a fin de posibilitar a las Mutualidades la validación de la facturación remitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, no intercambiándose datos de personas no incluidas en el ámbito del mismo.
- 3. En caso de ser preciso, las partes colaborarán en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, poniendo a disposición de las otras partes toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones. Los delegados de protección de datos son los siguientes:
- Por INGESA: Subdirección General de Gestión Económica y de Recursos Humanos, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Dirección: Calle Alcalá 56, 28071 Madrid. Correo electrónico: DPDINGESA@ingesa.sanidad.gob.es.
- Por MUFACE: Delegado de Protección de Datos de MUFACE. Paseo de Juan
   XXIII, 26, 28040 Madrid. Correo electrónico: DPDMuface@muface.es.
- Por MUGEJU: Secretaría General. Mutualidad General Judicial. Dirección: Calle Marqués del Duero, 7, 28071 Madrid. Correo electrónico: MUGEJU.DPD@justicia.es.
- Por ISFAS: Delegado de Protección de Datos del MINISDEF. Paseo de la Castellana, n.º 109, CP 28071 Madrid. Correo Electrónico: DPD@mde.es.
- 4. Los derechos de los interesados, reconocidos en los artículos 15 al 22 del Reglamento (UE) 2016/678, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. Los corresponsables acuerdan que los interesados podrán ejercer los derechos establecidos en la normativa de protección de datos personales, relativos a los tratamientos objeto de este acuerdo, ante cualquiera de los corresponsables.

Se podrán dirigir a:

- INGESA: dpdingesa@ingesa.sanidad.gob.es.
- MUFACE: DPDMUFACE@muface.es.
- MUGEJU: MUGEJU.DPD@justicia.es.
- ISFAS: OFICINA\_LOPD\_ISFAS@mde.es.

Séptima. Validez, eficacia y vigencia.

- 1. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 y en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal, debiendo ser publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).
- 2. El plazo de vigencia del Convenio, tras la inscripción en el citado Registro, será de cuatro años contados desde la fecha de dicha inscripción, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia por un periodo de hasta cuatro años adicionales. En cualquier caso, el plazo de vigencia del Convenio no podrá ser superior a cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2022-120-17966 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 120 Martes, 21 de junio de 2022

Sec. V. Pág. 17967

Octava. Modificación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, en especial si cambian las condiciones de colaboración existentes en el momento de su firma, mediante Adenda al mismo que se ajustará al procedimiento establecido para su autorización y suscripción.

Novena. Causas de extinción y efectos de la resolución.

- 1. Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, conforme establece al artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo según el apartado dos del mismo artículo, las siguientes circunstancias:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- 2. En caso de resolución del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015. Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución existiendo actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual, deberán realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Consecuencias del incumplimiento.

- 1. En caso de incumplimiento total o parcial, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento por escrito para que cumpla en el plazo de un mes a partir del incumplimiento. Este requerimiento se comunicará a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- 2. En cualquier caso, la resolución del presente convenio no conllevará indemnización alguna, no habiéndose establecido los criterios para su determinación en caso de incumplimiento, conforme dispone el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Luis Modrego Navarro.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Juan Tomás Porter.—La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, María Belén Hernando Galán.

(B. 120-5)

(Del BOE número 144, de 17-6-2022.)

CVE: BOD-2022-120-17967 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod